

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0250

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de JUAN FRANCISCO GARCIA ALDANA y CONSUELO ROMERO MUÑOZ contra EMPERATRIZ ROJAS ZAMUDIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$200'000.000 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°CA-20422989.

1.2) Por los intereses de mora sobre dicho monto, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$70'000.000 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°CA-20422991.

1.4) Por los intereses de mora sobre dicho monto, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) \$12'480.000 M/cte. por concepto del saldo del capital incorporado en el pagaré N°CA-20422990.

1.6) Por los intereses de mora sobre dicho monto, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

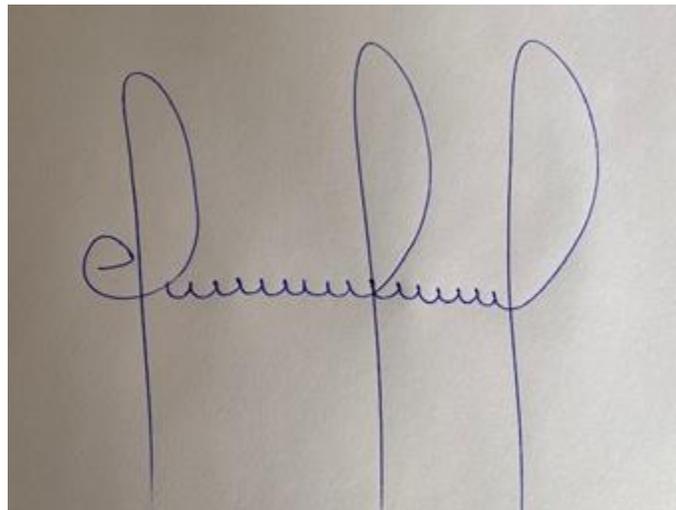
QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folios de matrícula N°50C-209528. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.73  
Fijado el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario